



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 17

Martes 17 de Enero de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Con el fin sin duda de acrecer los ingresos del Tesoro hasta el punto que lo exigen sus necesidades, sin multiplicar mas las trabas y precauciones fiscales; y en la imposibilidad de asignar mayores sueldos á los funcionarios para interesarlos directamente en la mejora de las rentas públicas, V. M. se dignó conceder por Real decreto de 22 de abril último á los empleados en diferentes clases de la administracion central y provincial de la Hacienda una participacion en el aumento anual que dieran á los valores de algunos impuestos sobre el máximun de los que hubiesen tenido en uno de los años 1847 á 1852 ambos inclusive.

Pero este pensamiento, aunque desenvuelto en las disposiciones reglamentarias dictadas para su ejecucion, sería sin embargo de práctica muy difícil por el movimiento constante que experimenta el personal de la administracion y la contabilidad prolija, que se refiere á los derechos de infinidad de individuos sujetos á frecuentes vicisitudes; no sería equitativo haciendo solo partícipes de las utilidades á los empleados de las provincias donde los aumentos se produje-

sen, cuando estos podrian ser el resultado de medidas legislativas ó de la influencia de circunstancias accidentales independientes de la actividad, inteligencia y celo de los funcionarios; afectaria la delicadeza de estos que por lo general se retraen de aceptar como remuneracion de sus servicios mas premio que el de las dotaciones de sus plazas, los progresos de su carrera y los goces de sus derechos pasivos; y espondria por último al Tesoro á tener que abonar en unas localidades la participacion respectiva al aumento que en ellas obtuviera un ramo, al paso que no llegase la recaudacion total en el reino al tipo general señalado.

Escusado cree el ministro que suscribe descender á la demostracion de las dificultades materiales que ofrecería el cumplimiento del Real decreto de 22 de abril, en el supuesto de que el estímulo de la participacion fuera tan eficaz que diese ocasion á distribuir utilidades que de seguro no llegarán á obtenerse sino á merced de grandes y esenciales modificaciones en el sistema de nuestros impuestos.

En prueba de que la participacion aplicada por provincias, y tomando por regulador los tipos de localidad, sería altamente injusta, puede citarse la renta de aduanas, cuyos rendimientos mayores ó menores en una administracion son la consecuencia de combinaciones del comercio, que hoy importa por un puerto lo que ayer introducía por otro, y proceden por lo tanto de la accion colectiva de todos los empleados del ramo, sin que sea posible asignar á los de cada administracion rendimientos dados, ni conocer la buena gestion de su cometido solo por la cantidad que recauden.

Tampoco sería justo contraer los derechos de los empleados de las fábricas de efectos estancados á los aumentos que resulten en determinadas provincias,

cuando aquellos establecimientos proveen unas veces à circunscripciones dadas, y otras hacen el envío de sus productos à todos los puntos à que, en vista del mayor consumo, se considera necesario.

Fundado en estas consideraciones, en el convenio adquirido por la recaudacion del semestre que va à concluir de la ineficacia de la participacion como elemento para mejorar los ingresos del Tesoro, y en el perjuicio positivo à que este se espondria pagando la prima de aumentos parciales sin alcanzar en todas las provincias un producto general que supere los tipos totales de cada renta, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, derogando el de 22 de abril último.

Madrid 30 de diciembre de 1853.—Señora.—A l. R. P. de V. M.—Jacinto Felix Domenech.

REAL DECRETO.

En consideracion à lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en derogar mi Real decreto de 22 de abril último, por el cual se concedió à los empleados de la administracion central y provincial de la Hacienda pública, comprendidos en las clases que aquel espresa, una parte del aumento que anualmente dieren à los valores de diferentes rentas y ramos sobre los mayores productos que hubiesen tenido en uno de los años de 1847 à 1852, ambos inclusives.

Dado en palacio à treinta de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1366.

Publicadas las listas de electores de diputados à Córtes con la primera rectificacion, segun se previene en el art. 22 de la ley de 18 de marzo de 1846, todos los que tengan alguna reclamacion que hacer acerca de ellas, sea sobre inclusion de algunos individuos que se crean con derecho, sea sobre exclusion de otros ó bien sobre cualquier error que en las mismas observen, podrán verificarlo hasta el 31 del mes actual, con arreglo al contenido del art. 23 de la espresada ley. Llamo la atencion de V. en este punto con objeto de que haciéndolo V. saber en ese distrito municipal nadie pueda alegar ignorancia si dejan trascurrir el término prefijado sin acudir à mi autoridad.

Madrid 13 de enero de 1854.—José de Zaragoza.

Sanidad.—Circular.

A fin de que tenga el mas esacto cumplimiento lo dispuesto por la obligacion 6.ª, art. 7.º, capítulo 2.º del reglamento de sanidad de 24 de julio de 1848, he acordado que todos los profesores de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, remitan à los subdelegados de sus respectivos distritos en el término de ocho dias, una nota firmada del título que les autoriza para el ejercicio de su facultad, espresando la calle, casa ó punto en donde habiten ó tengan su residencia, cuya operacion continuará practicándose en lo sucesivo en fin de los semestres de cada año.

Me prometo del celo de los profesores de dichas ciencias, residentes en esta corte y pueblos de la provincia, que procurarán cumplir con cuanto he creido oportuno prevenirles por medio de la presente circular, y recordarles al mismo tiempo el art. 26 del citado reglamento para evitar las intrusiones cometidas por personas que no hallándose competentemente autorizados para el ejercicio de esta ciencia, pueda aplicárseles la pena à que den lugar con arreglo à las leyes de sanidad vigentes.

Madrid 12 de enero de 1854.—José de Zaragoza.

Minas.

Núm. 1356.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Anastasio Sanz y Carlos Pausa para registrar una mina de galena argentifera, que ha de llamarse Santa Ana, sita en la cañada del molino del Duque, término y distrito municipal de Robregordo, lindando al saliente calleja de las Navas del cubillo, mediodia plantío del lugar de la Acebeda, poniente posesion de Bernardino de la Rosada y Valdelacasa, y norte Traslacabeza; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido à bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 9 de enero de 1854.—José de Zaragoza.

Núm. 1357.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno

de provincia por don Julian Hernan para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse Dos de Mayo, sita en la Dehesa, término y distrito municipal de Montejo de la Sierra, lindando al saliente con el arroyo de la Barranca, mediodía la misma Barranca, poniente el dicho camino, y norte Tablazas bajas y camino que va al Cardoso; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 9 de enero de 1854.—José de Zaragoza.

Núm. 1358.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Francisco Javir de Goya para registrar una mina de hierro y otros metales, que ha de llamarse Manolita, sita en los Callejones, término y distrito municipal de Montejo, lindando al norte con el alto de los Callejones, sud mina S. Diego, poniente y saliente tierra de propios; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 9 de enero de 1854.—José de Zaragoza.

Estado de la fuerza del primer tercio de la Guardia civil existente en la provincia de Madrid en el dia de la fecha.

Fuerza de la Guardia civil existente en esta provincia.

Infanteria.—15 oficiales, 14 sargentos, 49 cabos, 357 guardias.—Total 424.

Caballeria.—2 gefes, 6 oficiales, 5 sargentos, 13 cabos, 129 guardias.—Total 149.—Caballos 143.

Puestos y pueblos donde se halla la Infanteria.

En la Capital, 9 oficiales, 141 individuos; en Ge-

tase, 7 individuos; en los Angeles, 8 id.; en Ciempozuelos, 9 id.; en Aranjuez, 11 id.; en Vacia-Madrid, 6 id.; en Arganda, 1 oficial, 8 individuos; en Perales, 6 individuos; en Fuentidueña, 8 id.; en Canillejas, 7 id.; en Torrejon de Ardoz, 5 id.; en Alcalá de Henares, 8 id.; en Santorcaz, 5 id.; en los Cuatro Caminos, 5 id.; en Fuencarral, 3 id.; en Alcobendas, 2 id.; en el Molar, 8 id.; en Pesadilla, 6 id.; en la Cabrera, 8 id.; en Cabanillas, 1 oficial, 9 individuos; en Buitrago, 6 individuos; en Somosierra, 7 id.; en las Rozas, 9 id.; en Torrelodones, 7 id.; en la Trinidad, 6 id.; en Galapagar, 1 oficial, 11 individuos; en Guadarrama, 11 individuos; en Móstoles, 7 id.; en Navalcarnero, 1 oficial, 7 individuos; en Algete, 5 individuos; en Chinchon, 6 id.; en Colmenar Viejo, 6 id.; en Brunete, 1 oficial, 4 individuos; en Torrelaguna, 7 individuos; en Carabanchel, 6 id.; en S. Martin de Valdeiglesias, 6 id.; en Aravaca, 1 oficial, 9 individuos; en S. Lorenzo, 5 id.; en Chapineria, 5 id.; en Boadilla, 5 id.; en Torrejoncillo, 8 id.; en el Pardo, 9 id., en Pinto 4 id. — Total 15 oficiales, 424 individuos.

Puestos y pueblos donde se halla la Caballeria.

En la Capital, 4 oficiales, 70 individuos; en Valdemoro, 9 individuos; en Aranjuez, 1 oficial, 10 individuos; en Villamejor, 9 individuos; en Vallecas, 6 id.; en Villarejo, 7 id.; en Torrejon de Ardoz, 1 oficial, 7 individuos; en Alcalá de Henares, 4 individuos; en Fuencarral, 5 id.; en Alcobendas, 9 id.; en Brunete, 2 id.; en Aravaca, 3 id.; en S. Martin de la Vega, 7 id.—Total 6 oficiales, 149 individuos.

Estracto de las capturas verificadas por la fuerza de esta provincia en el mes pasado.

Delincuentes aprehendidos, 5; ladrones aprehendidos, 19; reos prófugos aprehendidos, 1; detenidos por faltas leves y entregados á las justicias, 77; desertores del ejército aprehendidos 4.—Total de presos y detenidos 106.

Madrid 10 de enero de 1854.—El coronal comandante de provincia, Felix Fernandez Soto.

Providencias judiciales.

Licenciado don Patricio Gonzalez, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber á los acreedores de doña Eusebia Sancho y su hijo don Juan Lopez Santa Maria, vecinos de Valdemoro, que á solicitud de los síndicos del concurso voluntario de bienes de los expresados deudores, he señalado el dia 27 del corrien-

te mes y hora de las once de su mañana en la audiencia de este juzgado para que se celebre junta general de los que se crean con algun derecho á los enunciadados bienes. Y para que llegue á noticia de estos le mando insertar en este periodico.

Getafe 4 de enero de 1854.—Patricio Gonzalez.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular para la asistencia de la clase proletaria de la villa de Morata de Tajuña, partido de Chinchon, del que dista una legua y cinco de la villa y corte de Madrid. Su poblacion es de 550 vecinos, y entre ellos 70 pobres de solemnidad. Se halla dotada por dicho concepto de asistir únicamente á la referida clase proletaria en la cantidad de 2,000 rs. vn. anuales, pagados por el depositario del ayuntamiento por trimestres vencidos, quedándole la libertad de poderse contratar con los demas vecinos particularmente. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. alcalde presidente del ayuntamiento por el término de quince dias desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá en la persona que reuna las mejores cualidades de aptitud y práctica.

El amillaramiento de la riqueza de Villamantilla, y el reparto de la contribucion territorial para el presente año, estan terminados. Su esposicion al público para la audiencia de agravio durará solo por el término de tres dias, á contar desde la fecha del Boletín en que se verifique la insercion de este anuncio. Lo que se hace saber para inteligencia de los interesados.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Villalvilla está concluido y de manifiesto por cuatro dias, que finirán el 20 del corriente mes. Lo que se hace saber para que los interesados se enteren y no aleguen ignorancia.

Con permiso del Excmo. Sr. gobernador de este provincia ha señalado el ayuntamiento constitucional de Navarredonda y su agregado S. Mamés el dia 19 de febrero próximo venidero para rematar en pública subasta, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, las leñas de rebollo bajo para carboneo de la dehesa Nueva, perteneciente á los propios de dicha villa, las de la dehesa del Hoyo ó sea el cuartel que deslinda el reajo del Paular, perteneciente á los propios del ajejo San Mamés, y las del matizo de afuera de la misma dehesa; cuyos remates tendran efecto

en la casa de ayuntamiento del espresado Navarredonda en dicho dia y hora, de diez á doce de su mañana.

Autorizado competentemente el ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés para sacar á pública licitacion los pastos de los prados correspondientes á sus propios por el presente año, ha señalado para sus dos remates los dias 16 y 17 del próximo febrero, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

En la villa de Pozuelo de Alarcon se señala para el remate de la casa habitacion titulada del Médico, para su arrendamiento, el dia 20 del presente mes de once de su mañana hasta la una del mismo dia, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por término de seis dias el repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Sevilla la nueva. Lo que se anuncia para inteligencia de los hacendados y terratenientes, á fin de que puedan reclamar en dicho término, pues pasado que sea no se oirá ninguna reclamacion.

LOTERIA PRIMITIVA.

En la estraccion celebrada en el dia de ayer, han salido agraciados los números siguientes:

74. 67. 90. 72. 57.

ADVETERNCIA.

Todavía algunos pocos pueblos, no haciendo caso de los repetidos avisos para el pago de suscripcion á este periódico, no le han efectuado, causando con tal demora perjuicios de consideracion; por tanto se espera de los que esten en descubierto que en un breve plazo satisfagan su débito, sin dar lugar á que haya que recurrir á la solicitud de instancias á la superioridad.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 42 1/2 á 47
Cebada de 16 1/2 á 17
Algarrobas... de 20 á 20 1/2
Madrid 16 de enero de 1854.